

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.935 · 1983

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL

Boletín Oficial, 6 de octubre de 1983 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Código de Procedimientos en Materia Penal

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL

Ley Nº 22.935

Sustitúyese el artículo 30.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 30 del Código de Procedimientos en Materia Penal por el siguiente:

Artículo 30. - 'Conocerán en segunda y última instancia de los recursos interpuestos contra las resoluciones contravencionales de la Policía Federal Argentina.'

ARTÍCULO 2°. La presente ley regirá a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE

Lucas J. Lennon

Llamil Reston



VEREDICTA LEYES

Código de Procedimientos en Materia Penal. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).